



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 28 de julio de 2022.

Proceso	Restitución internacional de niños, niñas y adolescentes.
Solicitante	Defensor de Familia ICBF - Centro Zonal Hipódromo
Menor	KIOP
Radicación	08758 31 84 001 2022 00321 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto ordinario, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Sería el caso admitir el conocimiento de este asunto, si no fuera porque se observa que la Defensora de Familia ICBF, Centro Zonal Hipódromo, no dió estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 137, 138 de la ley 1098 de 2006, como quiera que no allegó el informe sobre el desacuerdo para la restitución internacional del NNA; como tampoco se observa dentro de la actuación administrativa que haya procedido a la verificación de la garantía de los derechos de los menores ordenada en el artículo 52 del CIA.

Para el restablecimiento internacional de NNA, se tienen previstos dos procedimientos, trámites o fases a saber.

Fase administrativa y fase judicial.

La administrativa está a cargo del defensor de familia, y tiene por objeto adelantar la correspondiente investigación socio familiar y propiciar el arreglo voluntario entre las partes, citando al padre o madre sustractor o retenedor para persuadirlo en cuanto al retorno voluntario del niño o niña a su país de residencia habitual, o en cuanto a la regulación de visitas.

Si no hay retorno voluntario ni ánimo conciliatorio al respecto, el defensor de familia, mediante resolución motivada, declara fracasada la etapa de conciliación y toma medidas provisionales para el restablecimiento de derechos entre ellas, ordenar que se restablezca el contacto del niño, niña o adolescente con el padre o madre que

reclama la restitución o regulación internacional de visitas; regular visitas provisionales, impedir la salida del país; y presentar inmediatamente la demanda ante el juez competente. Durante esta fase, el defensor de familia debe verificar las condiciones en que se encuentra el niño o niña o adolescente.



Rama Judicial

Defensoría de la Infancia

Restitución de Colombia

Verificado el retorno del niño o niña, el defensor de familia procede al cierre de las diligencias. Si el niño no es retornado, debe presentar la demanda de restitución internacional ante el juez de familia. Procederá de la misma forma en caso del incumplimiento sobre la regulación internacional de visitas.

En el presente caso, si bien la madre presuntamente retenedora acudió al ICBF de Centro Zonal Hipódromo y manifestó su voluntad de no retomar su hijo al padre solicitante, no se observa que por lo menos haya intentado conciliar con este sobre la permanencia de las menores en este país.

Tampoco verificar esta autoridad administrativa de familia las condiciones en que se encontraba el menor y con ello, determinar si era necesario adoptar medidas provisionales de restablecimiento de sus derechos y ordenar el restablecimiento de la comunicación inmediata entre el menor retenido con el aplicante.

Aunado a lo anterior en el informe allegado al despacho solo se limitó a escuchar a la progenitora la cual afirma denuncia por maltrato psicológico en su país de origen, al igual que el consumo de sustancias psicoactivas, para lo cual se debe actuar conforme al bienestar del menor con la finalidad de establecer protección sobre sus derechos.

En consecuencia, y como quiera que obra en el expediente memorial en el que la progenitora de los menores indica que su lugar de residencia y del menor es el municipio de soledad, atlántico, se dispone devolver o enviar en forma inmediata la actuación a la Defensoría de Familia Centro Zonal Hipódromo, para que sea subsanada la inconsistencia ya anotada, y se proceda de conformidad, allegando para tal efecto la documentación relacionada con las verificación de la garantía de los derechos de los menores tal como lo establece el artículo 138 de la Ley 1098 de 2006 y el informe de la solicitud de Restitución Internacional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Enviar o devolver la presente actuación, a la Defensora de Familia ICBF, Centro Zonal hipódromo en este municipio, para que proceda de conformidad como se ha indicado en este auto y subsane la inconsistencia anotada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASELA.

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ.
LA JUEZ.**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 29 DE JULIO DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 100 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ